



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Nota

Número:

Referencia: NOTA DEL MENSAJE N° 08/2025

A: AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA HCDN (Dr. Martín MENEM),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de remitirle adjunto al presente el Original del Mensaje N° 08/2025 y Proyecto de Ley tendiente a reformar los artículos 186 y 189 del Código Penal de la Nación Argentina, a fin de agravar las penas previstas en ellos e incluir nuevos supuestos a ser castigados.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE

Date: 2025.02.12 08:18:43 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE

Date: 2025.02.12 08:18:43 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Mensaje

Número:

Referencia: MENSAJE - LEY - Reforma los artículos 186 y 189 del Código Penal - incendios y otros estragos

AL H. CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a reformar los artículos 186 y 189 del Código Penal de la Nación Argentina, a fin de agravar las penas previstas en ellos e incluir nuevos supuestos a ser castigados.

Actualmente, los ciudadanos de la REPÚBLICA ARGENTINA están siendo víctimas de delitos producto de los cuales se destruyen bienes, tanto públicos como privados. En distintos puntos de nuestro país se están produciendo una gran cantidad de incendios que generan enormes daños y afectan la propiedad de los argentinos, su integridad física y, en ciertos casos, su vida.

Las consecuencias de estos delitos no sólo se proyectan sobre el estado de ciertos bienes, sino también afectan de modo directo a la producción y el trabajo de los argentinos.

Esto se debe, en gran parte, a que las penas previstas en el ordenamiento jurídico no han logrado su rol precautorio. Los autores de las acciones típicas penadas por el artículo 186 del Código Penal de la Nación Argentina, no se ven desmotivados a la hora de cometer los delitos previsto en él.

Lo mencionado también se complementa con la posibilidad de que, en su aplicación, la normativa penal actual permite que, ante la comisión de uno de estos actos, el delincuente no necesariamente cumpla la correspondiente sanción de prisión, sino que, dados los montos de las penas, pueda ser excarcelado.

Por lo tanto, resulta evidente que es necesario modificar los artículos 186 y 189 del Código Penal de la Nación Argentina, a fin de garantizar que quienes se apronten a ejecutar una conducta que encuadre en la normativa citada, se vean desmotivados por la consecuencia jurídica que conllevaría.

Además de mejorar la faz preventiva, se garantizaría que aquellos que hayan ejecutado una de las acciones típicas sean efectivamente castigados y no se genere un clima de irresponsabilidad penal en el que cometer un delito no

conlleve una sanción real.

En concreto, por el proyecto se propone modificar el artículo 186 del Código Penal de la Nación Argentina, y añadir nuevos supuestos de conductas que pudieran producir diversos estragos. De este modo, se preverían ya no sólo la posibilidad de causar incendio, explosión o inundación, sino también un derrumbe, liberación de tóxicos, emisión de radiaciones y cualquier otro proceso destructor capaz de generar estragos.

Asimismo, se pretende elevar el piso mínimo de prisión o reclusión aplicable al delito. La pena actual prevé un mínimo de TRES (3) años, lo que lleva a la posibilidad, como se mencionó anteriormente, de que quien haya cometido el referido delito pueda evitar cumplir efectivamente con la sanción. Por lo tanto, se propone elevar la pena mínima para que esta sea de CUATRO (4) años de prisión.

Además, se aumentaría el máximo de los distintos supuestos contemplados por la norma. En caso de que, como consecuencia del hecho, resultaren afectados bienes específicos, tales como los que formen parte del patrimonio cultural de la Nación, bosques, parques nacionales o yacimientos arqueológicos, entre otros, el máximo aplicable sería de QUINCE (15) años. Esto garantizaría una verdadera proporcionalidad entre la conducta y la pena.

Para el supuesto en el que se produzca la muerte de UNA (1) o más personas fruto del incendio, la inundación o cualquier otro supuesto que encuadre en el artículo 186, también se propone un incremento de la pena. Así, se sustituiría el actual máximo de VEINTE (20) años por el de VEINTICINCO (25) años.

Por otro lado, se incorporarían nuevas figuras de agravantes a los ya previstos. De esta manera, si bien se simplifican los supuestos actualmente estipulados por la norma, éstos se mantendrían y se incluirían nuevos a fin de penar correctamente todas las acciones que pongan en riesgo y afecten bienes esenciales para nuestra sociedad.

Por último, se propone el aumento de los montos de las penas dispuestas para el caso en el que el delito sea realizado de modo culposo. Así, la actual escala dispuesta en el artículo 189 del Código Penal de la Nación Argentina, que consta de un mínimo de UN (1) mes y un máximo de UN (1) año, se elevaría a un mínimo de CUATRO (4) años y un máximo de SEIS (6) años.

Por su parte, si se pusiera en peligro la vida de una persona, o si se le produjera la muerte o lesiones gravísimas, los máximos de las penas serían de OCHO (8) y DIEZ (10) años de prisión, respectivamente.

En los últimos tiempos, la imprudencia ha tenido una importante influencia en la generación de incendios y otros desastres, y la normativa penal no ha cumplido un rol preventivo en modo alguno. En consecuencia, corresponde elevar las penas del delito en su faz culposa para que las personas no se puedan escudar en ella a la hora de hacer frente a las consecuencias de sus actos.

Por ello, sería beneficioso para la ciudadanía toda que se modifique la normativa actual a fin de evitar que se sigan cometiendo estos delitos impunemente y, así, se proteja la propiedad, la integridad física y la vida de todos los argentinos.

Por las razones expuestas, se somete a su consideración el proyecto de ley que se acompaña, cuyo pronto tratamiento y sanción se solicitan.

Saludo con mi mayor consideración.

Digitally signed by CUNEO LIBARONA Mariano
Date: 2025.02.11 23:01:43 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by FRANCOS Guillermo Alberto
Date: 2025.02.11 23:42:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by MILEI Javier Gerardo
Date: 2025.02.11 23:44:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.11 23:44:16 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Proyecto de ley

Número:

Referencia: LEY - Reforma los artículos 186 y 189 del Código Penal - incendios y otros estragos

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Sustituyese el artículo 186 del Código Penal de la Nación Argentina, por el siguiente:

“ARTÍCULO 186.- El que causare incendio, explosión, inundación, derrumbe, liberación de tóxicos, emisión de radiaciones o cualquier otro proceso destructor capaz de producir estrago, será reprimido con:

1º. Reclusión o prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años si hubiere peligro común para los bienes;

2º. Reclusión o prisión de CUATRO (4) a QUINCE (15) años:

- a) si hubiere peligro para un archivo público, biblioteca, museo, arsenal, astillero, fábrica de pólvora o de pirotecnia militar o parque de artillería;
- b) si hubiere peligro para una pieza, un producto o un subproducto proveniente de un yacimiento arqueológico o paleontológico situado dentro o fuera del territorio argentino;
- c) si hubiere peligro para un bien perteneciente al patrimonio cultural de la Nación o de un estado extranjero;
- d) si en el hecho intervinieren TRES (3) o más personas;
- e) si el autor realizare la conducta con habitualidad;
- f) si resultare afectado un bosque, plantación, cultivo, campo o sus bienes de uso o producción, ganado, parques nacionales o ecosistema;

g) si resultare afectado un centro educativo de cualquier tipo, una oficina pública de cualquier nivel de estado o gobierno, una sede o puesto policial, un establecimiento del servicio penitenciario o un lugar de detención, o un destacamento militar; o

h) si el acto tuviera por objeto intimidar a una autoridad pública.

3°. Reclusión o prisión de CINCO (5) a QUINCE (15) años, si hubiere peligro de muerte para alguna persona;

4°. Reclusión o prisión de SEIS (6) a VEINTICINCO (25) años, si del hecho resultare la muerte o lesiones gravísimas no queridas de UNA (1) o más personas.

Si los hechos detallados en este artículo fueren cometidos mediante la utilización de los materiales mencionados en el primer párrafo del artículo 189 bis, la pena que corresponda se elevará en la mitad del mínimo y en un tercio del máximo.

En todos los supuestos previstos en el presente artículo, cuando el autor del delito sea funcionario público, se le aplicará la pena accesoria de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos por el doble de tiempo de la condena.”

ARTÍCULO 2°. - Sustituyese el artículo 189 del Código Penal de la Nación Argentina, por el siguiente:

“ARTÍCULO 189.- Será reprimido con prisión de CUATRO (4) a SEIS (6) años e inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena a prisión, en su caso, al que, por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o los deberes a su cargo, causare un incendio u otros estragos.

Si concurrieren las circunstancias previstas en el artículo 186, inciso 2°, apartado f), o se pusiere en peligro la vida de UNA (1) o más personas, el máximo de la pena se elevará a OCHO (8) años.

Si el hecho causare la muerte o lesiones gravísimas de UNA (1) o más personas, el máximo de la pena se elevará a DIEZ (10) años.”

ARTÍCULO 3°. - La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Digitally signed by MILEI Javier Gerardo
Date: 2025.02.11 23:45:29 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.11 23:45:41 -03:00